

1229/2013-



MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
15 ENE. 2013  
27 DIC. 2012  
RECIBIDO

REF: **Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago".**

SANTIAGO, 26 DIC 2012

Nº 366

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
19 MAR. 2013  
RECEPCION

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial el artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 54, de fecha 26 de enero de 2006, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago".
- El Acta de Recepción, de fecha 24 de abril de 2008.
- El Acta de Recepción, de fecha 10 de septiembre de 2008.
- El Oficio Ord. N° 001130, de fecha 7 de mayo de 2009, del Inspector Fiscal.
- El Acta de Recepción, de fecha 25 de mayo de 2009.
- El Oficio Ord. N° 001263, de fecha 6 de noviembre de 2009, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 1809/12, de fecha 30 de abril de 2012, del Inspector Fiscal.

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES
SUB. DEP. E. CUENTAS	12 ABR 2013
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	TRAMITADO
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y T.	PFZ
SUB. DEPTO. MUNICIP.	20 MAR. 2013

REFRENDACION

REF. POR \$ TOMADO RAZON  
 IMPUTAC. CON ALCANCE  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_  
 Contralor General de la Republica  
 021985

DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
 SECTOR PASAJOS CONTINGENTES Y CONCESIONES  
 267656  
 NOV 2012

0007092013

0159472012



- El Oficio Ord. N° 1836/12, de fecha 19 de junio de 2012, del Inspector Fiscal.
- La Carta ETT-IFX N° 001989, de fecha 22 de junio de 2012, de "Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A."
- El Oficio Ord. N° 1842/12, de fecha 25 de junio de 2012, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 000064, de fecha 4 de julio de 2012, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4078, de fecha 5 de septiembre de 2012.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, mediante documento denominado "Acta de Recepción Infraestructura construida por SERVIU que se entrega al Concesionario", de fecha 24 de abril de 2008, y de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.4 de las Bases de Licitación, se hizo entrega a "Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A." de las obras correspondientes a las Estaciones de Transbordo N° 1, 3, 4, 6, 10, 15, 17 y 19a, todas construidas por el SERVIU RM.
- Que las obras señaladas en el considerando anterior, fueron recepcionadas por la Sociedad Concesionaria con observaciones, las cuales se encuentran contenidas en el Informe de Deterioros que forma parte del documento denominado "Acta de Recepción Infraestructura construida por SERVIU que se entrega al Concesionario", de fecha 24 de abril de 2008, elaborado en conjunto por la Sociedad Concesionaria, la Inspección Fiscal y el SERVIU RM, de conformidad a lo indicado en el artículo 1.9.4 de las Bases de Licitación.
- Que el artículo 1.9.4 de las Bases de Licitación establece, en su tercer párrafo, que en caso de verificar deterioros, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras necesarias para su reparación a su entero cargo, las que tendrán el tratamiento de nuevas inversiones según lo estipulado en el artículo 1.15.3 de las citadas Bases.
- Que el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A." deberá ejecutar las inversiones necesarias para subsanar las observaciones realizadas a las Estaciones de Transbordo N° 1, 3, 4, 6, 10, 15, 17 y 19a, con el objeto de homogenizar el estándar establecido en el proyecto para todas las ETT que forman parte del mismo, permitiendo una correcta operatividad. Lo anterior, toda vez que: i) La no reparación de dichas Estaciones de Transbordo genera que el estándar de los paraderos del sector sea inferior al establecido en las Bases de Licitación, especialmente en lo que dice relación con la disponibilidad del servicio de iluminación, el cual se encuentra en condiciones irregulares debido, entre otros, a actos vandálicos ocurridos durante la



construcción y la entrega a la Sociedad Concesionaria; y ii) Al no garantizar una adecuada visibilidad y seguridad a los usuarios, debido a la falta de iluminación, éstos quedan expuestos a robos y otros actos maliciosos o, no utilizan esta infraestructura, asumiendo riesgos a su integridad física.

- Que, en el artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación, Cambios de Servicios Requeridos por el Proyecto, en su letra c) se establece que cuando el costo total asociado a las modificaciones de servicios, resulte inferior a las UF 180.000, dicha diferencia será invertida íntegramente en la obra de acuerdo a las instrucciones que formule el Inspector Fiscal mediante el Libro de Obra.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4078, de fecha 5 de septiembre de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las inversiones detalladas en la Minuta adjunta al Oficio Ord. N° 1836/12, de fecha 19 de junio de 2012, del Inspector Fiscal, las que resultan necesarias para subsanar las observaciones realizadas a las Estaciones de Transbordo N° 1, 3, 4, 6, 10, 15, 17 y 19a construidas por el SERVIU RM. y entregadas a la Sociedad Concesionaria conforme lo dispuesto en el artículo 1.9.4 de las Bases de Licitación.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión en los términos señalados en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4078, de fecha 5 de septiembre de 2012.

#### DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A." deberá ejecutar las inversiones detalladas en la Minuta adjunta al Oficio Ord. N° 1836/12, de fecha 19 de junio de 2012, del Inspector Fiscal, las que resultan necesarias para subsanar las observaciones realizadas a las Estaciones de Transbordo N° 1, 3, 4, 6, 10, 15, 17 y 19a construidas por el SERVIU RM. y entregadas a la Sociedad Concesionaria conforme lo dispuesto en el artículo 1.9.4 de las Bases de Licitación.

Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las inversiones que trata el presente Decreto Supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.9.9 y 1.9.10 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

Para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Ministerio de Obras Públicas, dentro de los 10 días hábiles siguientes al 6 de noviembre de 2012, una Boleta de Garantía Bancaria emitida por algún Banco de la Plaza a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de UF 650 (Seiscientas Cincuenta Unidades de Fomento) y plazo de vigencia de 6 meses desde su emisión. Esta Boleta de Garantía será devuelta a la Sociedad Concesionaria dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la última de las obras por parte del Inspector Fiscal. En caso de retraso en la ejecución de las obras, el Inspector Fiscal deberá instruir la renovación de las garantías por un plazo igual al plazo requerido para el término de las obras más dos meses, determinando como nuevo valor de las garantías un máximo equivalente al 5% del costo de construcción de las obras faltantes.



La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirá para caucionar, adicionalmente, las obras que trata el presente Decreto Supremo, que se encuentren dentro del actual área de concesión, una vez que ellas sean recibidas por el Inspector Fiscal.

Se deja constancia que una vez habilitadas al uso la totalidad de las inversiones, la Sociedad Concesionaria estará obligada a conservar y mantener las obras en dichas condiciones y conforme se contempla en los documentos que conforman el Contrato de Concesión, para lo cual deberá presentar al Inspector Fiscal, en el plazo máximo de 20 días, contado desde el 6 de noviembre de 2012, una actualización del Programa de Conservación del año en curso, a que se refiere el artículo 1.11.9 de las Bases de Licitación, incorporando en él las inversiones que trata el presente Decreto Supremo. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la actualización presentada, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que dicha actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente en los plazos señalados, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 2. ESTABLÉCESE** que, conforme al cronograma de ejecución adjunto a la carta ETT-IFX N° 001989, el plazo máximo para la ejecución, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la totalidad de las inversiones señaladas en el N° 1 anterior será de 90 días, contado desde el 6 de noviembre de 2012.

En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, del plazo máximo señalado en el párrafo precedente, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal, el término de la totalidad de las inversiones que trata el presente Decreto Supremo, para cada Estación de Transbordo, quién tendrá un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria, para habilitarlas al uso en caso que éstas se encontraren adecuadamente terminadas, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación de la Obra.

Si el Inspector Fiscal considerare que la totalidad de las inversiones para cada Estación de Transbordo, no cumplen los estándares exigibles, conforme lo dispuesto en el presente acto administrativo, para su habilitación al uso, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra. Dichas inversiones no se aprobarán y se entenderán como no entregadas, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el párrafo anteprecedente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas.

- 3. ESTABLÉCESE** que el valor a sumaalzada, por la ejecución de las inversiones señaladas en el N° 1 anterior, de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria en su carta ETT-IFX N° 001989, de fecha 22 de junio de 2012, se fija en la cantidad única y total de UF 8.563,85 (Ocho Mil Quinientas Sesenta y Tres Coma Ochenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.

Se deja constancia que dicho monto (UF 8.563,85) considera los gastos generales, de administración y control de la Sociedad Concesionaria, garantías y cualquier otro costo o gasto que se derive de la ejecución de las inversiones que trata el presente Decreto Supremo, con la sola excepción de los costos por concepto de reparación de la totalidad del sistema eléctrico de las Estaciones de Transbordo N° 1, 3, 4, 6, 10, 15, 17 y 19a, cuyo valor máximo que reconocerá el MOP por este concepto será la cantidad de UF 3.957,00 (Tres Mil Novecientas Cincuenta y Siete Coma Cero Unidades de Fomento), la que se



considerará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto.

4. **DÉJASE CONSTANCIA** que, de conformidad a lo informado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 1809/12: i) con fecha 10 de septiembre de 2008 y 25 de mayo de 2009, la Sociedad Concesionaria recepcionó con observaciones las Estaciones de Transbordo N° 34 y 24, respectivamente, las que fueron completamente subsanadas por el SERVIU RM según se informó en los Oficios Ord. N° 001130 y N° 001263, de fechas 7 de mayo de 2009 y 6 de noviembre de 2009, respectivamente; y ii) a la fecha, la Estación de Transbordo N° 8 no ha sido ejecutada por el SERVIU RM.
5. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.15.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
6. **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto Supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
7. **ESTABLÉCESE** que los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios, dispuesta mediante el presente Decreto Supremo, serán compensados a la Sociedad Concesionaria con cargo al remanente de cambios de servicios, conforme lo dispuesto en letra c) del artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación. En este sentido, una vez habilitadas al uso la totalidad de las inversiones que trata el presente Decreto Supremo, se descontará, linealmente, del remanente de cambios de servicios existente a la fecha (UF 37.730,79), la cantidad que resulte de sumar la cifra de UF 8.563,85 señalada en el primer párrafo del N° 3 anterior, más el valor total y definitivo del costo por concepto de reparación de la totalidad del sistema eléctrico, que resulte de lo señalado en el segundo párrafo del N° 3 anterior. Lo anterior deberá quedar consignado en el Libro de Explotación de la Obra.
8. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**



**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**LORETO SILVA ROJAS**  
**Ministra de Obras Públicas**



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTRO  
MINISTERIO DE HACIENDA

**JULIO DITTBORN CORDUA**  
**Ministro de Hacienda (S)**



REPUBLICA DE CHILE  
JEFE DE CABINETE  
SUBSECRETARIA DE



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
DEPTO. DE CONCESIONES

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

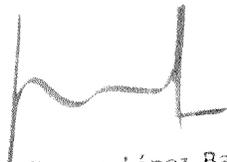
**REFRENDACION**

REF. POR IMPUTAC. \$ \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR IMPUTAC. \$ \_\_\_\_\_  
 DEDUC DTO. \_\_\_\_\_

--	--	--

  
**EMILIO PELLEGRINI MUNITA**  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

  
**CRISTIAN MELERO ABAROA**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

  
 Jimena López Barreda  
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas (S)

  
**ALFREDO MARZÁN VARGAS**  
 Jefe Unidad de Edificación Pública  
 Div. de Explotación de Obras Concesionadas

**UNIDAD DE ANALISIS DE CONTRATOS DE CONCESION**  
 Coord. de Concesiones de Obras Públicas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

PFZ/FSO

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO  
N° 366, DE 2012, DEL MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS.

---

SANTIAGO, 11. ABR 13 :021985

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago".

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con señalar que la referencia a las estaciones de transbordo N°s "4" y "8", contenida en los N°s 1 y 4 del documento en estudio, respectivamente, debe entenderse hecha a las N°s "4-15" y "8a", también respectivamente, de acuerdo a lo consignado en el artículo 2.4.1 de las correspondientes bases de licitación, tabla N° 2-2b.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA  
MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

